

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00245-00
Demandante(s):	José Amílcar Verján Reinoso
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Pensión de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Continuación de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 9 de noviembre de 2022

Hora inicio: 1:21 p.m.

Hora fin: 1:30 p.m.

Asistentes

Demandante: José Amílcar Verján Reinoso

Apoderado (a): Francisco Reina

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Se incorpora la certificación número 194412022, del comité de conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES, visible en archivo 030.

De conformidad con la propuesta presentada, las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que:

1. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES reconocerá al demandante, señor JOSÉ AMÍLCAR VERJÁN REINOSO, la pensión de vejez a partir del 6 de diciembre de 2016, por 14 mesadas al año, en cuantía inicial de \$689.455 y que para el año 2022 asciende a la suma de \$1.000.000.
2. El retroactivo, desde el 6 de diciembre de 2016 hasta 30 de septiembre de 2022, corresponde a la suma de \$57.154.953, así: por mesadas ordinarias \$59.175.394, por mesadas adicionales \$9.266.808, menos los

descuentos por aportes al sistema de seguridad social en salud, que ascienden a \$5.457.200, menos descuentos por pagos efectuados con anterioridad \$5.830.049; para un total a pagar de \$57.154.953, sin perjuicio de las mesadas que se causaron a partir del 1o. de octubre de 2022.

3. El pago se efectuará una vez emitido el acto administrativo que dé cumplimiento a la presente conciliación, lo que ocurrirá en un término máximo de 4 meses.
4. La liquidación incluida en la certificación No. 194412022, aportada por la demandada, hace parte integral del presente acuerdo.

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del accionante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio de conformidad con los artículos 19 y 78 del C.P.T. y S.S., se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3c175ce7-4912-4466-8153-d415a86f43db?vcpubtoken=bddd55d3-ab2d-404c-9e7b-544919b03d43>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc